

5433/19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4219

contra

Juan Miral Pedouzo

de

Lina

()

Juez Instructor de

Ejeca de los Caballeros

Se inició el expediente en

4 de Septiembre de 1942

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 252

Contra Juan Mual
Pedando

R.º 58.522

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Julio

de 1937 - Año de la Libertad

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

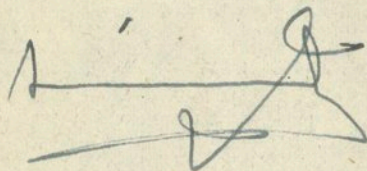
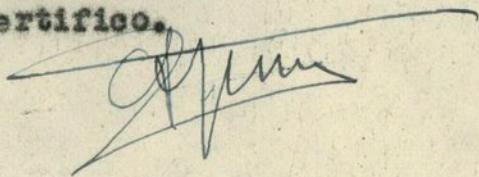
Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

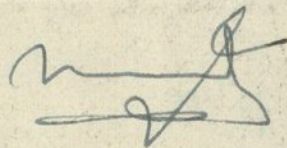
Providencia.- Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr.Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Maximiliano Martínez

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

M. Clavería
Bejada
Rodríguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 252-939 contra Juan Miral Redondo por el delito de excitación a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor ~~Provincia~~ de Ejea de los Caballeros a los fines determinados en el artículo 23 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Martínez

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4210 contra Juan María Pedrosa, vecino de Soria.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín T. de Sierra

Zaragoza a de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín T. de Sierra

Excm^o Señor

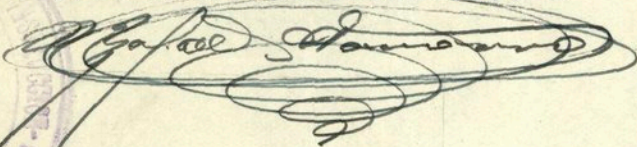
A efectos de notificación en relacion con lo dispuesto en el art^o 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a U.E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Juan Miral Redondo, vecino de Lima, por cuya resolución se doblesee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a U.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 20 Marzo de 1.943.

El Juez de Instrucción occtal



Recibido el
27-4-43

Excm^o Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Laragona

Yo el infrascrito Secretario

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicacion, unase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de comunicacion de la S^{ma} Audiencia Provincial de Zaragoza, nº 4.210, se inició por éste Juzgado de Instruccion expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a Juan Miral Redondo, de 55 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Lina, condenado por Sentencia dictada con fecha 28 de Junio de 1.939 por el Consejo de Guerra permanente nº 1 de la Plaza de Zaragoza en procedimiento sumarísimo de urgencia nº 252 de 1.939, a la pena de seis años y un dia de prision mayor y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Sebrero de 1.942 se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Jefe Local de S.S.S. y de los Joms, Cura Parroco y Comandante del Fuesto de la Guardia Civil de la localidad de que és vecino del expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el Juan Miral Redondo, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: Su esposa Tomasa Monquilon; sus hijos Alberto, Pedro, Mariano, Isabel y Gregoria, todos solteros y un nieto huérfano llamado Eusebio Marcos Miral; que ninguno de dichos familiares, posee bienes propios; que no se pueden calcular sus ingresos porque depende tan solo de un jornal como obrero del campo y que dicho jornal és eventual; y que el jornal medio de un bracero en Lina, és de 8,40 pesetas.

Considerando: Que segun el artº 8º ya citado de la Ley de 19 de Sebrero de 1.942, cuando de la valoracion de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situacion economica y social del presunto responsable aparezca que éste és insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando

cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de S.E.S. y de los Joms.

Vistas las disposiciones legales de aplicacion: El Señor Don Rafael Navarro Gisa, nombrado, Juez de Instrucción accidental de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Juan Miral Redondo, vecino de Luma, por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excm^o Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art^o 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, soy fé. - Rafael Navarro - Francisco Bernandez Espinar. Rubricados."

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir a efectos de notificación al Excm^o Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firma en Ejea de los Caballeros a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



[Handwritten signature]